



MINISTERIO DE SALUD  
SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA  
DIVISIÓN JURÍDICA  
ETS / SSR / PAEO / JHG / YVB

*[Handwritten signature]*  
PBR

**ESTABLECE LISTADO DE ORGANIZACIONES Y FUNDACIONES DE PACIENTES VINCULADOS AL CÁNCER Y RECHAZA LAS SOLICITUDES DE INCORPORACIÓN QUE INDICA**

**SANTIAGO, 17 AGO 2021**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 815 /**

**VISTO**, lo dispuesto en el D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/79 y de las leyes N°18.933 y N°18.469; en el Decreto N° 136, de 2005, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; la ley N° 21.258 crea la Ley Nacional del Cáncer, que rinde homenaje póstumo al Dr. Claudio Mora; en la ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública; en el decreto supremo N° 42 de 2020, del Ministerio de Salud, Reglamento de la Ley Nacional del Cáncer; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República;

**CONSIDERANDO,**

1. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección, recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.
2. Que, la ley N° 21.258, que "crea la Ley Nacional del Cáncer, que rinde homenaje póstumo al doctor Claudio Mora", fue publicada en el Diario Oficial el 2 de septiembre de 2020, entrando en vigencia el 3 de octubre de esa misma anualidad.
3. Que, con fecha 6 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial el decreto supremo N° 42 de 2020, del Ministerio de Salud, reglamento de la Ley Nacional del Cáncer.
4. Que, en el párrafo 7° del Título VIII del decreto individualizado en el numeral anterior, se regula el listado de fundaciones u organizaciones de pacientes.
5. Que el artículo 77 del referido decreto, establece los requisitos que deben cumplir las organizaciones y fundaciones de pacientes para su incorporación al listado, a saber:
  - a) Que la fundación u organización represente a personas que padezcan o hayan padecido algún tipo de cáncer.
  - b) Que los objetivos declarados en los estatutos de la fundación u organización de pacientes se relacionen con acciones de salud vinculadas al cáncer, pudiendo orientarse a la prevención del cáncer, acceso a diagnósticos o tratamientos, rehabilitación y cuidados paliativos.

- c) Que la fundación u organización de pacientes sea de aquellas contempladas en artículo 2º del decreto supremo N° 84, de 2013, del Ministerio de Justicia, que aprueba reglamento del Registro Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro.
- d) Que cuente con certificado de vigencia de persona jurídica emitido con máximo 6 meses de anterioridad a la fecha de su presentación.
- e) Que haya transcurrido al menos un año desde la fecha de su constitución.

6. Igualmente, el inciso segundo del artículo 78 del reglamento indica que "Será exigible, para efectos de la solicitud de incorporación, que las asociaciones científicas, fundaciones u organizaciones de pacientes interesadas presenten una declaración de fuentes de financiamiento durante los últimos 36 meses dentro de la cual debe explicitar, además, si se recibió durante este periodo financiamiento directo o indirecto de proveedores de la industria farmacéutica o de dispositivos médicos, para actividades de cualquier naturaleza".

7. Que, a la fecha se han recibido los antecedentes de diversas fundaciones y organizaciones de pacientes, que han manifestado su interés de formar parte del referido listado. Los que fueron revisados conforme a los requisitos señalados, en concordancia con el principio de cooperación y de participación de la sociedad civil, dispuestos en el artículo 2 de la ley N° 21.258.

8. Que las siguientes fundaciones u organizaciones no pudieron acreditar la completitud de los requisitos señalados en el numeral 5 precedente según el siguiente detalle.

- a) La "Agrupación Nachin Bkn, en ayuda a los niños con cáncer" no presentó ninguno de los documentos requeridos para constatar el cumplimiento de los requisitos ya expuestos, esto es, copia autorizada de la escritura de constitución y de los estatutos sociales, certificado de vigencia de la persona jurídica y la declaración de financiamiento expresada en el considerando 6º.
- b) La "Agrupación social, cultural y recreativa Nueva Vida cáncer de mama" no presentó su certificado de vigencia, no pudiendo acreditarse los requisitos de los literales d) y e).
- c) El "Centro Cultural, Social y Recreativo Abrazos de Vida" no presentó copia autorizada de sus estatutos sociales, no pudiendo acreditarse los requisitos de los literales d) y e).
- d) La "Corporación de Beneficencia María Ayuda" no presentó su certificado de vigencia ni la declaración de financiamiento expresada en el considerando 6º, no pudiendo acreditarse los requisitos de los literales d) y e), ni obtener la información acerca del financiamiento, que la normativa exige.

9. Que, el inciso segundo del artículo 79 señala que "En el caso de acoger la solicitud de incorporación al listado, la Subsecretaría de Salud Pública dispondrá la incorporación de la asociación científica, fundación u organización de pacientes al listado respectivo, mediante resolución. Sólo podrá rechazarse una solicitud de incorporación cuando no logre acreditarse alguna de las circunstancias señaladas en los Párrafos 6 y 7 del presente Título, según corresponda, lo que deberá manifestarse expresamente en la resolución que lo declare."

10. Que, por lo anteriormente señalado, dicto la siguiente:

## RESOLUCIÓN

**1º ACÓGESE** la solicitud de inscripción en el Listado de fundaciones u organizaciones de pacientes del párrafo 7º del Título VIII del decreto supremo N° 42

de 2020, Reglamento de la Ley Nacional del Cáncer, presentada por las siguientes entidades:

Agrupación Damas de Fucsia Voluntariado Pediátrico
Agrupación de Apoyo Psicoterapéutico a Personas con Cáncer- REVIVIR
Agrupación de pacientes oncológicos de Magallanes
Agrupación la voz de los pacientes
Asociación Chilena de Agrupaciones Oncológicas - ACHAGO
Corporación Chilena de Salud Pública Oral- SOCHISPO
Corporación de Ayuda a pacientes con Enfermedad Hipofisaria
Corporación de Ayuda al Cáncer Infantil Amor y Vida
Corporación familias oncológicas Región de Atacama
Corporación Nacional del Cáncer - CONAC
Corporación Nacional Maxi-Vida Chile
Corporación Oncomamás
Corporación regional de oncología Biobío
Corporación Sumemos Salud
Corporación Valientes
Corporación Yo Mujer
Fundación Arturo López Pérez
Fundación Cáncer Vida
Fundación Chile sin cáncer
Fundación de ayuda a niños oncológicos Franco Cepeda Lillo
Fundación de Ayuda a Personas con Cáncer Vi-Da
Fundación de Ayuda al niño Oncológico Sagrada Familia
Fundación Foro Nacional de Cáncer
Fundación GIST Chile
Fundación Luchadores De Colores Oncología Infantil
Fundación Mieloma Múltiple Chile
Fundación Nuestros Hijos
Fundación Oncoloop
Fundación para el cáncer Nueva Vida
Fundación Vivir más Feliz
ONG De desarrollo Corporación del Niño Leucémico- CONILE

**2º RECHÁZASE** la solicitud de inscripción en el listado, presentada por:

Agrupación Nachin Bkn, en ayuda a los niños con cáncer
Agrupación social, cultural y recreativa Nueva Vida cáncer de mama
Centro Cultural, Social y Recreativo Abrazos de Vida
Corporación de Beneficencia María Ayuda
Fundación Mineros Contra el Cáncer

**3º INCORPÓRENSE** las entidades, individualizadas en el numeral 1º de esta resolución al Listado de fundaciones u organizaciones de pacientes del párrafo 7º del Título VIII del decreto supremo N° 42 de 2020, Reglamento de la Ley Nacional del Cáncer, que para estos efectos será denominado "Listado de fundaciones u organizaciones de pacientes vinculadas al cáncer".

4° Las organizaciones y fundaciones de pacientes individualizadas en el numeral 2 precedente podrán recurrir esta resolución en la parte pertinente, conforme las disposiciones de la ley N° 19.880 que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

5° **PUBLÍQUESE** en el sitio electrónico del Ministerio de Salud, conforme a lo señalado en el inciso primero del artículo 74 del Reglamento de la Ley Nacional del Cáncer, el "Listado de fundaciones u organizaciones de pacientes vinculadas al cáncer" que por este acto se aprueba, para su adecuado conocimiento y difusión.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



**PAULA DAZA NARBONA**  
**SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Jefa de Gabinete Ministro de Salud
- Jefa de Gabinete Subsecretaría de Salud Pública
- Jefa de Gabinete Subsecretario de Redes Asistenciales
- Jefa División de Prevención y Control de Enfermedades
- División Jurídica
- Oficina de Partes